

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

RDO- 2019-193

AUTO

Revisado el correo email del despacho judicial y el expediente observa el operador judicial que la parte demandante ha guardado silencio frente al presente tramite del proceso, por tal razón se requiere al apoderado de parte, para que si ya están practicadas todas la medidas cautelares solicitadas se proceda a la notificación de la parte demandado conforme a las normas vigente.

La inactividad del proceso dará lugar a la utilización del desistimiento tácito conforme las reglas del artículo 317 del C.G.P.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

Gmr/juez